

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. <sup>1</sup>
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido el día 9 del corriente mes dos casos de fiebre amarilla en Pensacola (Estados Unidos de América-Florida), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Pensacola que hayan salido después del día 29 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 9 inclusive del mes actual, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Pensacola.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Rotterdam (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 21 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Rotterdam.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Taganrog (Rusia, Mar de Asof), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 12 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 22 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Taganrog.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Amberes (Bélgica), conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 20 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Amberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Maassluis (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 21 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Maassluis.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta, Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 10.288, expedido por este establecimiento en 19 de Septiembre de 1874 á favor de D. Arturo Alonso de Polo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Agosto de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—320

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 830.826.72 pesetas, de las obras de ampliación de la Universidad de Santiago.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28 inclusive del mes de Septiembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 15.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de . . . . . por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la construcción de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta

días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro años.

4.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Director general, Vincentí.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 22.849'62 pesetas, de las obras de recalzo de columnas y colocación de nueva imposta en el patio de ingreso del Archivo general central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28 inclusive de Septiembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.<sup>a</sup> Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de garantía, fijado en un mes, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Director general, Vincentí.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893 (1).

#### POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

13.043. D. Gabriel Herich Oestreicher, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un nuevo método para conservar las partes salientes de los artículos esmaltados de uso doméstico y otros.

Expedida en 28 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1893.

13.044. D. Enrique Teijeiro, domiciliado en la Coruña, patente de invención por veinte años por un nuevo chaleco salvavidas sistema Teijeiro.

Expedida en 24 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Abril de 1893.

13.047. MM. Frank Moore Feffery y John Wesley Gisker, de Nueva Jersey y Nueva York, respectivamente, patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionada para fabricar muelles especiales ó en forma de tirabuzón.

Expedida en 28 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1893.

13.050. D. Alberto Octavio Hipólito Cottin, patente de invención por veinte años por un nuevo levanta ruedas perfeccionado que se adapta á todos los coches.

Expedida en 18 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.051. Los Sres. D. Emilio Groc y D. Erasmo Ramond, patente de invención por veinte años por una combinación antiflojérica denominada Phyloxerique.

Expedida en 18 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.054. D. Manuel Temple, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un contador electro-calorífico.

Expedida en 5 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.055. D. Antonio Arocena y Arruti, domiciliado en Elgoibar, patente de invención por veinte años por la explotación de un nuevo taladro para cañones de armas de fuego sistema Taladro-verría.

Expedida en 12 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.062. Sr. Friedrich Maisch, de Nápoles, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cierre para guantes y otros usos.

Expedida en 7 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.064. Mr. Edouard Passot, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo cortador de charnelo con cuchillos fijos.

Expedida en 19 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.065. Mr. Richard Gans, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de fundición de caracteres de imprenta forma inglesa, manuscrito y cursiva irrompibles en la impresión.

Expedida en 12 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.069. D. J. H. Deschamps, de París, patente de invención por veinte años por un aparato denominado sonda automática para granos y semillas.

Expedida en 9 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.073. Los Sres. Charles Frotter Thompson y Richard Hawes Sander, de Philadelphia y Pennsylvania (Estados Unidos de América respectivamente), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos reparadores magnéticos para mineral y material semejante.

Expedida en 28 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1893.

13.075. El Sr. Rigole (Diosdado), patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer la gutta-percha de las hojas y ramitas de los isonandas, diehopsis ú otros árboles de guta, empleando el bisulfuro de carbono por medio de un aparato industrial apropiado.

Expedida en 7 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1893.

13.076. Los Sres. Pujol y Guillenma, patente de invención por cinco años por el aparato pinza sujetadora sin charnela.

Expedida en 7 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.077. D. Benito Vicente Garcés, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento y aparato para el transporte de ácido granuloso en suspensión sobre vía rígida sistema Garcés.

Expedida en 3 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.079. Sres. D. Juan Grothgar y D. Juan Morris Garfield, de Gahuten (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de buques.

Expedida en 2 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Abril de 1893.

13.084. D. Manuel Pérez Nicolás, de Murcia, patente de invención por veinte años por un aparato titulado Inodoro automático para sumideros.

Expedida en 7 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.093. D. Luis Bartolomé de Santa Cruz y García, de la Habana, patente de invención por veinte años por una barra de guía-manos para el piano, acanalada, con correderas y pulseras giratorias que modifica el aparato inventado por Kalkbrenner.

Expedida en 5 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.097. D. Ramón Varela Gárate, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial calzado sin costura, tanto en cortes de zapatos de una pieza sola como en cortes de chanzelos y de cañas de botinas hechas sin costura y de una sola pieza.

Expedida en 11 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.103. D. Juan Ribes, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial pólvora inexplorable.

Expedida en 27 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Mayo de 1893.

13.110. Mr. Sylvanus Lauder Trippe, de New-York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un procedimiento para el alumbrado eléctrico.

Expedida en 16 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.111. D. Ignacio Gómic Corhet, de Madrid, patente de invención por cinco años por un procedimiento para imitar maderas naturales de todas clases por medio de cartones pintados.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Mayo de 1893.

13.118. D. Pedro Lamena, de París, patente de invención por diez años por una máquina hidro atmosférica de aire comprimido.

Expedida en 16 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.125. D. Luis Gatta, de Roma (Italia), patente de invención por veinte años por un reloj nocturno titulado Embriaco.

Expedida en 16 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.

13.129. D. León Edmundo Kirmair, patente de invención por veinte años por una cafetera á presión y á ascensión graduada llamada La Czarina.

Expedida en 29 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Mayo de 1893.

13.130. D. Peter Stiens, de Charlotemburgo (Berlín), patente de invención por veinte años por una pila eléctrica de líquidos transportable automáticamente.

Expedida en 27 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Mayo de 1893.

13.132. D. Julio María Renault y D. Pablo María Amadeo Beesan, patente de invención por veinte años por un aparato denominado El Curtos para ser aplicado á navajas de afeitar.

Expedida en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1893.

13.135. Sr. Otto Umlauf, patente de invención por veinte años por una eclisa de ensamble para rails de ferrocarriles.

Expedida en 9 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.136. D. G. Daverio, de Zurich, patente de invención por veinte años por un aparato distribuidor aplicable á las máquinas empleadas en la fabricación de harinas.

Expedida en 27 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Mayo de 1893.

13.140. D. Christian Schutz, de Viena, patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento de fabricación de libritos de papel perforado para fumar.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Mayo de 1893.

13.145. Mr. Ludwig Rohrmann, de Krauschwitz (Alemania), patente de invención por veinte años por un aparato para reproducciones fotográficas instantáneas.

Expedida en 5 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.146. Mr. Robert Kleinert, de Breslan (Alemania), patente de invención por veinte años por un sistema de acoplamiento lateral con tensión lateral para carruajes ferroviarios.

Expedida en 5 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.152. Mr. Karl Kahabka, de Kladuo, patente de invención por veinte años por los aparatos acumuladores con cajas.

Expedida en 7 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.155. Sr. Louvier (Oscar), de Stokolmo, patente de invención por diez años por los perfeccionamientos introducidos en el aparato juguete de sorpresa conocido con el nombre de huevos de Colón.

Expedida en 27 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Mayo de 1893.

13.163. Sres. Renault (Julio María) y Reesan (Pablo María), de Rennes (Francia), patente de invención por veinte años por un protector de neumática.

Expedida en 24 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.165. La Razón Social Leyfert y Douner, de Chemnitz Sajonia, Alemania, patente de invención por cinco años por una máquina para fabricar telas de punto con aparato mecánico para manguar.

Expedida en 9 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.176. Mr. Jacob Albert Schmidt, de Barmen, patente de invención por veinte años por una nueva disposición aplicable á la construcción de tijeras y alicates con el fin de aumentar la presión transmitida á las hojas.

Expedida en 24 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.206. Mr. Oscar Witte, de Rodenbach (Austria), patente de invención por veinte años por un torno para elevar pesos, que puede ser movido á brazo por medio de manubrio y cuyos órganos de transmisión pueden ser los engranajes cilindricos ó rectos, ó bien el engrane de un tornillo sin fin en su rueda correspondiente de dientes helozoidales.

Expedida en 21 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.208. D. Carlos Mendizábal y D. Narciso González, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de bloqueo para los ferrocarriles.

Expedida en 13 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.210. Mr. Wilhelm Hahn, de Neumühle (cerca de Entin), patente de invención por veinte años por una máquina de cribar, con montura escalonada.

Expedida en 24 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.215. D. Juan Gil de los Reyes, de Cádiz, patente de invención por veinte años por un cañón ó máquina de guerra sistema Gil.

Expedida en 23 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1893.

13.219. Mr. Jacob Sterns, de New York, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en el mecanismo de enganche ó cierre automático.

Expedida en 6 de Junio de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1893.

13.221. Sres. Brun (Victor José Luis), Bernard (Carlos), Bernard (Enrique) y la Srta. Bernard (Ana), patente de invención por diez años por un panificador móvil que fermenta á cualquier temperatura.

Expedida en 23 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1893.

13.225. D. Julio Beaudeloux, de París, patente de invención por veinte años por un aparato avisador registrador.

Expedida en 25 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

13.233. D. Lucio Antolino y D. Antonio Alvarez de Estrada, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato acumulador de fluido eléctrico con ventaja sobre los conocidos hasta el día.

Expedida en 24 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1893.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES É INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el segundo trimestre de 1893.

SALIDA				ENTRADA					
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Europa.....	Alemania.....	10	4	14	Europa.....	Alemania.....	20	2	22
	Austria-Hungría.....	»	»	»		Austria-Hungría.....	1	»	1
	Bélgica.....	1	»	1		Bélgica.....	4	»	4
	Dinamarca.....	»	»	»		Dinamarca.....	2	»	2
	Francia.....	35	18	53		Francia.....	474	148	622
	Gibraltar.....	134	28	162		Gibraltar.....	423	152	575
	Gran Bretaña.....	375	271	646		Gran Bretaña.....	310	98	408
	Italia.....	157	52	209		Italia.....	290	45	335
	Países Bajos.....	»	»	»		Países Bajos.....	3	1	4
	Portugal.....	7	2	9		Portugal.....	7	5	12
	Suecia y Noruega.....	5	»	5		Suecia y Noruega.....	8	3	11
	724	375	1.099		1.542	454	1.996		
América.....	Argentina.....	814	357	1.171	América.....	Argentina.....	1.387	539	1.926
	Brasil.....	3.076	1.482	4.558		Brasil.....	271	59	330
	Colombia.....	1	1	2		Colombia.....	4	2	6
	Costa Rica.....	24	24	48		Costa Rica.....	3	»	3
	Cuba.....	1.660	398	2.058		Cuba.....	6.731	929	7.660
	Chile.....	11	»	11		Chile.....	14	9	23
	Ecuador.....	4	»	4		Ecuador.....	1	»	1
	Estados Unidos.....	97	5	102		Estados Unidos.....	53	8	61
	Guatemala.....	14	1	15		Guatemala.....	2	»	2
	Méjico.....	108	24	132		Méjico.....	262	98	360
	Paraguay.....	»	»	»		Paraguay.....	1	»	1
	Perú.....	»	»	»		Perú.....	8	6	14
	Puerto Rico.....	772	101	873		Puerto Rico.....	725	163	888
Salvador.....	3	»	3	Salvador.....	»	»	»		
Uruguay.....	55	35	90	Uruguay.....	398	138	536		
Venezuela.....	71	20	91	Venezuela.....	21	12	33		
	6.710	2.448	9.158		9.881	1.963	11.844		
Africa.....	Argelia.....	5.167	736	5.903	Africa.....	Argelia.....	5.628	817	6.445
	Cabo de Buena Esperanza.....	4	6	10		Cabo de Buena Esperanza.....	4	4	8
	Cabo Juby.....	4	»	4		Cabo Juby.....	15	»	15
	Camarones.....	»	»	»		Camarones.....	1	»	1
	Cape Coast Castle.....	2	»	2		Cape Coast Castle.....	»	»	»
	Congo.....	»	»	»		Congo.....	1	1	2
	Dahomey.....	»	»	»		Dahomey.....	3	»	3
	Egipto.....	1	»	1		Egipto.....	3	1	4
	Fernando Poo.....	1	»	1		Fernando Poo.....	6	1	7
	Gorea.....	»	»	»		Gorea.....	15	»	15
	Gran Bassam.....	»	»	»		Gran Bassam.....	1	»	1
	Konakry.....	1	»	1		Konakry.....	1	»	1
	Lagos.....	1	1	2		Lagos.....	»	»	»
	Madera.....	36	17	53		Madera.....	66	18	84
	Marruecos.....	328	98	426		Marruecos.....	372	129	501
Sierra Leona.....	4	»	4	Sierra Leona.....	16	»	16		
	5.549	858	6.407		6.132	971	7.103		
Asia y Oceanía.....	Filipinas.....	677	113	790	Asia y Oceanía.....	Filipinas.....	476	134	610
	Nueva Zelanda.....	»	»	»		Nueva Zelanda.....	4	2	6
	677	113	790		480	136	616		

RESUMEN

Salida..	Varones..... (A)	{ Para el extranjero..... 10.550 Para las posesiones españolas de Ultramar..... 3.110 }	13.660	Entrada.	Varones..... (C)	{ Del extranjero..... 10.097 De las posesiones españolas de Ultramar..... 7.938 }	18.035
	Hembras..... (B)	{ Para el extranjero..... 3.182 Para las posesiones españolas de Ultramar..... 612 }	3.794		Hembras..... (D)	{ Del extranjero..... 2.297 De las posesiones españolas de Ultramar..... 1.227 }	3.524
			17.454				21.559
(A) De éstos son españoles. 12.651	{ Militares..... 1.287 Empleados..... 75 De profesiones diversas y sin clasificar. 11.289 }			(C) De éstos son españoles. 16.544	{ Militares..... 1.107 Empleados..... 150 De profesiones diversas y sin clasificar. 15.287 }		
(B) De éstas son españolas. 3.300	De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar..... 3.300			(D) De éstas son españolas. 3.010	De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar..... 3.010		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Agosto de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Viruela	Ministriles, 21	>	20	Varón				Hospital Provincial	>
2	Idem	1	P.	Idem	Fuente del Berro, 7	>	21	Hembra	2	P.	Sarampión	San Rafael, 5	>
3	Idem	27	Soltero	Tuberculosis	San Lorenzo, 2	>	22	Idem	27	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital de la Princesa	>
4	Idem	13	Idem	Idem	Pelayo, 3	>	23	Idem	23	Idem	Septicemia	Hospital Provincial	>
5	Idem	21	Idem	Idem	Ancora, 11	>	24	Idem	1	P.	Cólera infantil	Ventosa, 12	>
6	Idem	42	Casado	Idem	Hospital Militar	>	25	Idem	6	P.	Difteria	Santa Engracia, 51	>
7	Idem	1	P.	Idem	Ronda de Segovia, 8	>	26	Idem	36	Casada	Lesión orgánica	Concepción Jerónima, 19	>
8	Idem	1	P.	Difteria	Castelló, 12	>	27	Idem	5	P.	Bronquitis	Aguila, 29	>
9	Idem	72	Viuda	Cáncer (1)	Hortaleza, 116	>	28	Idem			Pulmonía	Hospital de la Princesa	Judicial
10	Idem	44	Casado	Hemorragia	Serrano, 25	>	29	Idem	6 m.	P.	Fiebre gástrica	Ribera de Curtidores, 14	>
11	Idem	22	Soltero	Lesión orgánica	Hospital Militar	>	30	Idem	72	Viuda	Enterocolitis	San Bernabé, hospital	>
12	Idem	27	Casado	Pneumonía	Hospital Provincial	>	31	Idem	23	Casada	Apoplejía	Hospital Provincial	>
13	Idem	10 m.	P.	Catarro (1)	Aguila, 22	>	32	Idem	8 m.	P.	Hiperemia (1)	Méndez Alvaro, 4	>
14	Idem	1	P.	Idem (1)	Calatrava, 14	>	33	Idem	1	P.	Meningitis	Ronda de Segovia, 33	>
15	Idem	16 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>	34	Idem	4	P.	Idem	Carlos Latorre, 4	>
16	Idem	43	Casado	Apoplejía	Pacífico, 13	>	35	Idem	73	Viuda	Mielitis	Hospital Jesús Nazareno	>
17	Idem	5 m.	P.	Raquitismo	Barco, 31	>	36	Idem	Feto			Mediodía Grande, 18	>
18	Idem	48	Casado	Úlcera (1)	Cost.ª de los Angeles, 16	>	37	Idem				Fuencarral, 6	>
19	Idem	Feto			Ave María, 40	>	38	Idem				Ronda de Toledo, 4	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	2	>	2
Tuberculosis	5	>	5
Otras infecciosas	2	5	7
Circulatorio	2	1	3
Respiratorio	3	2	5
Gástrico	1	2	3
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro espinal	1	5	6
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	4	3	7
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>38</b>

Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Agosto de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	49	Casado	Tuberculosis	Gravina, 11	>	15	Hembra	50	Casada	Tuberculosis	Mesón de Paredes, 85	>
2	Idem	1	P.	Tabes (1)	Caravaca, 15	>	16	Idem	25	Soltera	Septicemia (1)	Hospital Provincial	>
3	Idem	1	P.	Idem (1)	Carolinias, 7	>	17	Idem	65	Viuda	Cirrosis (1)	Idem	>
4	Idem	56	Viuda	Tifus	Canarias, 4	>	18	Idem	1	P.	Laringitis	Santa Brígida, 7	>
5	Idem	6	P.	Bronquitis	Valderribas, 2	>	19	Idem	1	P.	Bronquitis	Molino de Viento, 16	>
6	Idem	2	P.	Idem	Labrador, 16	>	20	Idem	60	Casada	Enfsema	Espanoieto, 2	>
7	Idem	64	Casado	Pneumonía	Atocha, 117 (hospital)	>	21	Idem	9 m.	P.	Meningitis	Justa, 13	>
8	Idem	50	Soltera	Fiebre catarral	Plaza de Oriente, 8	>	22	Idem	2	P.	Idem	Arco de Santa María, 35	>
9	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Fuencarral, 96	>	23	Idem	1 m.	P.	Idem	Ferrocarril, 10	>
10	Idem	70	Soltero	Marasmo senil	Almagro, 3	>	24	Idem	1	P.	Idem	Aguirre, 1	>
11	Idem	48	Casado	Alcoholismo	Hospital Provincial	>	25	Idem	66	Viuda	Derrame seroso	Fuencarral, 24	>
12	Idem	8 m.	P.	Raquitismo	Abades, 20	>	26	Idem	79	Soltera	Esclerosis	Almirante, 2	>
13	Idem	9 d.	P.	Falta de desarrollo	Ronda de Valencia, 16	>	27	Idem	79	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	>
14	Idem	Feto			Inclusa	>	28	Idem	51	Idem	Heridas (1)	Encamienda, 17	Judicial

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	1	4
Otras infecciosas	1	2	3
Circulatorio	>	>	>
Respiratorio	4	3	7
Gástrico	>	>	>
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	2	6	8
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	4	2	6
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>28</b>

Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PUEBLOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	REPRESENTANTES
Capital.....	El Rey que rabió.....	Ramos Carrión.....	2	José A. Jiménez.
Idem.....	Los diamantes de la corona.....	Camprodón.....	1	Idem.
Idem.....	El monaguillo.....	Emilio Sánchez Pastor.....	1	Idem.
Idem.....	Man'zelle Nitouche.....	Pina Domínguez.....	2	Idem.
Idem.....	La leyenda del Monje.....	Sres. Arniches y Cantó.....	1	Idem.
Idem.....	El anillo de hierro.....	Marcos Zapata.....	1	Idem.
Idem.....	Los lobos marinos.....	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	Las tentaciones de San Antonio.....	Sres. Russca y Prieto.....	2	Idem.
Idem.....	La Bruja.....	Miguel Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	Los Madgyares.....	Luis de Olona.....	1	Idem.
Idem.....	Cádiz.....	Javier de Burgos.....	1	Idem.
Idem.....	El chaleco blanco.....	Miguel Ramos Carrión.....	2	Idem.
Idem.....	El reloj de Lucerna.....	Marcos Zapata.....	1	Idem.
Idem.....	Las cuatro esquinas.....	Mariano Pina.....	1	Idem.
Idem.....	Lanceros.....	Chacel.....	1	Idem.
Mayagüez.....	El prólogo de un drama.....	José Echegaray.....	1	Alberto G. Latorre.
Idem.....	Los baturreos.....	José Jackson.....	1	Idem.
Idem.....	La salsa de Aniceta.....	Rafael M. Liern.....	1	Idem.
Caguas.....	Perecito.....	Vital Aza.....	1	Providencia Peña.
Idem.....	La casa de campo.....	Sánchez Albarrán.....	1	Idem.
Idem.....	El gorro frigio.....	Limendoux y Lucio.....	2	Idem.
Idem.....	El lucero del alba.....	Mariano Pina.....	1	Idem.
Idem.....	Romanza de El Juramento.....	Eduardo Camprodón.....	1	Idem.
Idem.....	Los corridos.....	Ramón de Marsal.....	1	Idem.
Idem.....	De tiros largos.....	Ramos Carrión y Vital Aza.....	1	Juan de la C. Villarnuy.
Idem.....	Los corridos.....	Ramón de Marsal.....	1	Idem.
Idem.....	Pascual Bailón.....	Ricardo Puente y Brañas.....	1	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. Alberto Estirado y Benito, Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Adolfo Escalante, Interventor que fué de la Administración subalterna de Hervás en el año 1889, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación á fin de responder á los cargos que le resultan del expediente de alcance seguido á consecuencia del robo ocurrido en referida subalterna la noche del 19 de Noviembre de 1889.

Cáceres 18 de Agosto de 1893.—Alberto Estirado. 1460—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

A las once de la mañana del día 28 del corriente, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en su despacho, con la asistencia de los Jefes de Hacienda y del de la Comandancia de Carabineros, ante Notario público, dará principio á la subasta de las obras de reparación de la falúa de Carabineros nombrada Rita de Vargas, destinada al servicio en el puerto de Carril, bajo el tipo de 341 pesetas 50 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustado al modelo que á continuación se expresa, debiendo ser acompañados del resguardo que acredite haberse consignado como depósito provisional en la sucursal de esta provincia el 5 por 100 de la citada cantidad á que asciende el presupuesto de la reparación de la obra de que se trata, la cual se verificará con entera sujeción al mismo y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata y se hallan de manifiesto en esta Intervención para todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Pontevedra 21 de Agosto de 1893.—El Interventor de Hacienda, Federico Hofeldt.

Modelo que se cita.

D. N. N., avecindado en....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y presupuesto de obras para la reparación de la falúa denominada Rita de Vargas, surta en el puerto de Carril, correspondiente al resguardo de Carabineros del mismo, se obliga á ejecutar dicha reparación, con estricta sujeción á lo establecido en dicho presupuesto y condiciones, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Firma del interesado.) 430—S

Estación Central de Telégrafos:

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Buenaventura.—Ortigosa, sin señas.
- Salamanca.—José García Orta, guardia civil, Comandancia Sur.
- Roa.—Florentino Bartolomé, hotel Madrid.
- Elizondo.—Wenceslao Martínez, Greda, 7.
- Lumbiers.—Francisco Jaime, Argüelles, principal derecha.
- Zaragoza.—Fermín Reding, sin señas.
- Paris.—Gaspar Valledor, Desengaño, 22.
- San Martín Valdeiglesias.—Casto, Arenal, 15.

Ayora.—Rafael Salilla, Jefe Sanidad.  
Linares.—Alonso y Compañía, Fuencarral.  
Coruña.—José Pérez, Desengaño, 26.  
Córdoba.—Jesusa López, plaza Santa Cruz.  
Baeza.—Cruz Iturriaga, Rubio, 26, segundo.  
Ataquines.—Antonio Hernanz, Conde Asalto, 40, segundo.

NORTE

Toledo.—Adelaida Jiménez, San Vicente Baja, tercero derecha.  
Avilés.—Carlos Buvil, 7.

SUR

Lérida.—Purificación Jiménez, San Juan, 16.

OESTE

Santa Cruz Retamar.—Pablo Cid, Cebada, 5, segundo.  
Arenys de Mar.—José Vallés, Oriente, 7.

NOROESTE

Almazán.—Ramón Martínez, Marqués Urquijo, 43.  
Roma.—Felipe Moratilla, Reloj, 6 (ausente).  
Madrid 23 de Agosto de 1893.—Por el Jefe del Centro, Esteban Marín.

Obra pía de Revilla de la Cañada.

Habiéndose de proceder en Diciembre del presente año al segundo reparto de rentas de esta Obra pía, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con sello de la Institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Septiembre del presente año. Transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los patronos por conducto diferente del expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y con iguales condiciones, se admitirán también las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos diocanos de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excmo. Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, y de su marido el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mar.

Madrid 24 de Agosto de 1893.—El Secretario, Gabino Vázquez. X—318

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcalde constitucional de la Muy leal villa de Olot.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el alumbrado público de dicha villa por medio de luz eléctrica, se ha aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de regir en la segunda subasta, la cual se celebrará simultáneamente el día 28 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid, en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales ante el suscrito Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien se delegue, con asistencia de otro Concejal que oportunamente designará el Ilmo. Ayuntamiento, é intervención de un Notario público.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, expresando con toda claridad y sin emiendas las cantidades en letra, cuyos pliegos, juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haberse constituido el depósito provisional, serán entregados en el acto de la subasta durante su primera media hora, transcurrida la cual se observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica.  
Olot 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Benito Escubés.

1.º La persona á cuyo favor se adjudique esta subasta gozará del privilegio exclusivo de explotar para el alumbrado público la luz eléctrica en un plazo de quince años, que comenzará á correr desde el día en que se reciba oficialmente la instalación con los derechos y deberes que se expresan en este pliego.

2.º El concesionario tendrá derecho:  
(a) Por el suministro de la luz, cuya intensidad será de 3.200 bujías, repartida en focos ó lámparas de á 10, 16 y un reducido número de á 30 en los sitios y forma que designe el Ayuntamiento, percibirá al año de fondos municipales 15.000 pesetas ó la que en baja de esta resulte en la subasta, cobrando por meses vencidos la dozava parte de la expresada suma.

(b) A contratar con los vecinos el suministro de luz en la forma que tenga por conveniente, percibiendo íntegro el precio que por este servicio pacte con los mismos sobre el que bajo ningún pretexto la Corporación podrá establecer arbitrio municipal.  
(c) A que no se rescinda este contrato contra su voluntad, á excepción hecha de los casos que expresamente se citan en este pliego ni se reduzca el número de bujías ni se rebaje el precio ó tipo de remate.

3.º El alumbrado eléctrico se considerará en esta villa como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecte á la propiedad privada, siendo de cuenta del concesionario las indemnizaciones y demás gastos que con tal motivo ocurran, como asimismo el abono de los desperfectos que ocasione la colocación de los soportes, aisladores, etc. sobre los edificios.

4.º El concesionario puede ceder este contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con las que se le adjudique el servicio y previa autorización del Ayuntamiento.

5.º El concesionario se hará cargo, bajo inventario y previa tasación, de los faroles, soportes y demás material del alumbrado que hoy tiene el Ayuntamiento al objeto de que pueda utilizarlo en la forma que estime por conveniente. Al espirar el contrato podrá devolverlo al Municipio en el estado en que lo recibió, teniendo en cuenta la depreciación por el uso, y dado caso que no pudiese devolverlo en este estado, vendrá obligado el contratista á abonar su valor, deduciendo del que tenía en tasación el uno y medio por ciento anual por depreciación natural.

6.º La instalación será toda de cuenta del concesionario y ha de verificarse por medio de lámparas de incandescencia, empleando generadores y excitadores de la luz eléctrica de autores y fabricantes de reconocida reputación que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz y seguridad para el público, é igualmente los pararrayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante. Para garantizar esta condición el Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir dos peritos de su confianza que, juntamente con otros dos que nombrará el concesionario, deberán reconocer y certificar del cumplimiento de cuanto en la misma se advierte.

7.º Serán de cuenta del concesionario la instalación del motor, sea de la clase que fuere, y los gastos que la misma

origines, las máquinas, aparatos y materiales indispensables á una buena instalación, la red ó cable general, que podrá ser aéreo, siempre que no cause perjuicios de ninguna clase, y asimismo las derivaciones de éste á las lámparas y demás accesorios.

8.ª Terminadas las obras de instalación, el concesionario avisará al Ayuntamiento para que determine la fecha desde la que ha de comenzar el suministro de la luz eléctrica, que no podrá aplazarse por más de treinta días sin causa justificada, y servirá para contar desde la misma fecha el tiempo de duración del contrato.

9.ª Aceptada la instalación, el contratista, durante el tiempo de su compromiso, vendrá obligado á satisfacer los gastos de conservación que exijan el cable, derivaciones y máquinas, á facilitar las lámparas necesarias para un servicio perfecto y á su limpieza. Si por cualquier causa dejara de lucir el alumbrado eléctrico por más de tres días, el contratista, de su cuenta y riesgo, sin derecho á indemnización, pondrá luces de petróleo en número de 180 á 200, en la forma y sitios en que las tenga establecidas el Ayuntamiento al inaugurarse el alumbrado eléctrico ó en su defecto ingresará en arcas municipales, por vía de indemnización, la cantidad de 100 pesetas diarias.

10. El Ayuntamiento, con aviso anticipado de tres meses, podrá aumentar el número de lámparas de incandescencia ó de arco voltaico que estime conveniente, siempre que la intensidad total no exceda de 600 bujías, y satisfará al contratista por este aumento el importe proporcional que corresponda, según los tipos de adjudicación de la subasta.

Los gastos que origine el aumento serán de cuenta del contratista, siempre que el Ayuntamiento se obligue á sostener la mejora cuando menos siete años, ó en caso contrario, los satisfará íntegros la Corporación, quedando de propiedad del referido contratista el material de ensaiche.

11. Si durante el curso de este contrato la ciencia descubriese nuevos procedimientos de alumbrado eléctrico y el Ayuntamiento acordase adoptar alguno de ellos, el concesionario viene obligado á verificar el cambio mediante la indemnización que se estipula.

12. En el caso de fallecimiento del contratista antes de finalizar el plazo del compromiso y de que sus herederos no quieran aceptar las obligaciones y derechos de este contrato, se incautará el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado, lo administrará por su cuenta hasta que llegue la terminación del contrato, sin estar obligado á pagar la cantidad anual del remate, y sin otra responsabilidad que devolver las máquinas, aparatos y material en el estado que tuvieren al tiempo de su incautación.

13. El alumbrado eléctrico lucirá todas las noches del año desde crepúsculo á crepúsculo. No obstante, desde las doce de la noche en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, y desde la una de la madrugada en los demás meses, el contratista podrá disminuir en una mitad la fuerza luminosa de todos los focos.

14. A pesar de lo que se indica en la condición anterior, el concesionario vendrá obligado al suministro de luz en toda su intensidad para los focos ó lámparas establecidas durante toda la noche en los días que disponga el Ayuntamiento, debiendo avisarlo al contratista con veinticuatro horas de anticipación, y por este servicio especial la Corporación le abonará á prorrata la cantidad que corresponda.

En la Central deberá existir un cuadro completo de distribución, con aparato perfecto de conmutación, interrupción, indicación y regulación para apreciar en todos los momentos la situación general del servicio.

15. El Ayuntamiento se obliga durante el plazo de este contrato, después de hecha la instalación, á no trasladar los focos de donde fueron colocados. En el caso de que por circunstancias imprevistas hubiera necesidad de rectificar la instalación, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que origine el cambio de lugar de las lámparas, derivaciones, cable, etc.

16. Si por algún motivo el concesionario dejara de percibir en las épocas que se determinan el importe ó precio del suministro, podrá dejar de suministrar la luz transcurrido un plazo de tres meses, á contar del vencimiento de la primera cantidad que se le adeude, debiendo continuar el servicio tan pronto como se le haya satisfecho la deuda.

17. El concesionario se obliga en el caso de establecer el cable aéreo (haciendo uso de la facultad que le concede la condición 7.ª de este pliego) á que los cruces de la vía pública se eleven á la altura de los tejados, ó cuando menos á la de los segundos pisos, ó se hagan por debajo de tierra, á su elección.

18. Transcurridos seis meses desde la fecha de la inauguración del alumbrado, será responsable el contratista de las faltas graves y leves que hubiese en el mismo.

Se considerarán faltas leves la extinción de un número de lámparas que no llegue á la décima parte, la falta en las mismas de la intensidad debida, el poco aseo ó limpieza en los faroles, soportes, lámparas y demás material que se halle expuesto al público, los desperfectos que se notan en los aisladores y cables, siempre que no se atiendan á su reparación en los tres días siguientes al en que se produzcan. Por cada una de estas faltas satisfará el contratista una multa de 5 á 10 pesetas, que se le descontarán del libramiento de fin de mes.

Se considerarán faltas graves la extinción de más de la referida décima parte de las lámparas del alumbrado por menos de tres días, la falta de la mitad de la intensidad en todas las luces por igual tiempo. En cada uno de estos casos el contratista satisfará en concepto de indemnización la cantidad de 25 á 100 pesetas, que ingresarán en la Depositaria de fondos municipales.

19. Para la imposición de las multas é indemnizaciones que se fijan para las faltas en que pueda incurrir el contratista, el Ayuntamiento deberá incoar el oportuno expediente, donde se comprobará la infracción antes de penarla, y se dará audiencia al interesado cuando se trate de faltas graves, pudiendo en las leves decretarlas por sí solo el Sr. Alcalde.

20. Serán causas de rescisión de este contrato, y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción aunque perjudique al concesionario y sin su consentimiento:

1.ª El no prestar el rematante la fianza definitiva cuando se le ordene ó el no concurrir á la formalización del contrato y otorgamiento de la correspondiente escritura.

2.ª El negarse el contratista á introducir las reformas que se expresan en las condiciones 10 y 11.

3.ª La interrupción del suministro de la luz por un plazo que exceda de treinta días consecutivos.

4.ª La falta de intensidad luminosa en todo el alumbrado por más de treinta días consecutivos también y siempre que dependa de la falta de voltaje ó de otras causas imputables al contratista. Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de esta facultad necesita que antes de tomar acuerdo se acredite la falta con informe escrito de persona facultativa.

21. El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato sin derecho á reclamar indemnización, y el Ayuntamiento viene obligado á aceptarla, cuando sin justa causa no

se le abonen las cantidades que debe de percibir por el suministro dentro del año en que venzan las oportunas obligaciones.

22. El Ayuntamiento, cuando el concesionario incurra en alguna de las causas de rescisión 2.ª, 3.ª y 4.ª que expresa la condición 20, podrá renunciar á la rescisión de este contrato, si á su juicio procediese, con la precisa condición de que el rematante deberá solicitarlo de la Corporación, acompañando con la instancia una carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la suma de 2.500 pesetas, que abonará al efecto como indemnización.

23. La parte á quien asista el derecho de rescindir este contrato deberá practicar las oportunas gestiones dentro de los tres meses siguientes al origen de la causa ó motivos en que la funde, entendiéndose que caso de no hacerlo dentro de dicho plazo renuncia á su derecho.

24. Rescindido el contrato por las referidas causas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la condición 20, la Corporación podrá, si le conviniere, por administración, facilitar durante el plazo de diez meses el suministro de la luz, usando todo el material, incluso los aparatos ó máquinas eléctricas que tenga en la fábrica, sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna por este aprovechamiento.

25. Para tomar parte en la subasta deberán depositarse en las arcas municipales, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fuesen, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, que se elevará á 5.000 cuando llegue el caso de constituir la fianza definitiva, las cuales serán devueltas al contratista transcurrido que sea un mes desde el día que empiece á funcionar el alumbrado, no teniendo, sin embargo, derecho á la devolución y considerándose perdida dicha fianza para el propio contratista si no formalizara éste su compromiso ó no empieza y termina las obras de instalación en el plazo de dos y ocho meses respectivamente desde la formalización de este contrato.

26. Al cumplimiento del contrato quedan obligados y responden: el Ayuntamiento con sus ingresos y el concesionario con su fábrica, aparatos, útiles y mensualidades que venzan á su favor.

27. Los gastos de otorgación de esta escritura del contrato, así como el importe de los anuncios, serán de cuenta del contratista, según lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

28. El contratista se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación con que contrata, para que ellos conozcan en las cuestiones que se suscitaren.

Olot 22 de Julio de 1893.—El Alcalde Presidente, Benito Escubós.—P. A. de S. I., el Secretario, Enrique Daurris.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para la instalación y suministro del alumbrado eléctrico de la M. L. villa de Olot, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad anual de . . . . . pesetas (en letra), sometiéndose estrictamente á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### LAS PALMAS

D. Cristóbal Millares y Suárez, Escribano de Cámara de la Audiencia de Las Palmas.

Certifico que en el rollo de la causa pendiente en este Tribunal y seguida por querrela de Doña Juana Alfonso y Martínez contra Juana Fugores, ambas de esta vecindad, por injurias graves, la Sala de Justicia de esta Audiencia se ha servido dictar la providencia que contiene los siguientes particulares:

« . . . . . edictos, en los cuales se haga saber á Doña Juana Alfonso y Martínez que dentro del término de treinta días designe Abogado que la defienda en la causa criminal que por injurias graves promovió contra Juana Fugores por haber renunciado su defensa el Letrado D. Tomás de Zárate; apercibida de que en otro caso se tendrá por abandonada la querrela.

Publiquense también dichos edictos en la GACETA DE MADRID . . . . . librándose al efecto las oportunas comunicaciones. . . . .

Lo proveyeron los señores del margen y rubrica el señor Presidente en Las Palmas á 6 de Junio de 1893, de que certifico.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente.—Relator, Millares Cubas.—Cristóbal Millares y Suárez».

Es conforme con su original, á que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para el Sr. Director de la GACETA DE MADRID en Las Palmas á 8 de Julio de 1893.—V.º B.º.—El Presidente de la Sala, Trillo Figueroa.—Cristóbal Millares y Suárez. J—4956

### Jugados militares.

#### MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frunado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Eugenio Vialumbales Delgado, de oficio barbero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Eugenio Vialumbales Delgado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser hallado lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 6 de Agosto de 1893.—El Juez instructor, H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas. 1404—M

D. Francisco Hernández de León y Frunado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Marcos Lázaro Padilla, de oficio jornalero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Marcos Lázaro Padilla, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser hallado lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Juez instructor, H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Isla. 1405—M

D. Francisco Hernández de León y Frunado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Tomás Alonso Aparicio, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Tomás Alonso Aparicio para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los *Diarios oficiales*, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser hallado lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Juez instructor, H. de León.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Francisco Lucas Isla. 1406—M

D. Pedro Bravo y Benito, Comandante de Infantería afecto á la zona militar de Madrid, núm. 3, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de dicha zona contra el recluta Crisanto García Fernández, por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Crisanto García Fernández, hijo de Francisco y de Ramona, natural de San Juan de Moldes, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, perteneciente al reemplazo de 1892, alistado por el distrito de la Latina en esta Corte con el número 284 del sorteo general para servir en el Ejército de la Península, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona arriba expresada, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de la referida zona se le sigue con motivo de haber faltado á concentración para su destino á cuerpo el día 7 de Marzo del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Crisanto García Fernández, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las oficinas de la zona militar de Madrid, núm. 3, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A la vez se hace presente no se ponen las señas generales, particulares y talla por carecer de ellas la filiación de este individuo.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1893.—Pedro Bravo. 1413—M

D. Cándido Macías Sanz, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente por falta grave contra el primer Teniente del mismo regimiento D. Alfonso Olivares Gómez, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desobediencia.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y detención del citado Oficial, y si fuese habido lo pongan á mi

disposición con toda seguridad en las prisiones militares de esta Corte.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 9 de Agosto de 1893.—El Juez instructor, Cándido Macías Sáenz.—Ante mí, el Secretario, Francisco López Pinto. 1414—M

D. Francisco Hernández de León y Frunado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado José Tur Planellas, de oficio labrador y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á José Ten Planellas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, Ferráz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 9 de Agosto de 1893.—El Juez instructor, H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Isla. 1403—M

D. Francisco Hernández de León y Frunado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Francisco Calvo Amari, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Calvo Amari, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, Ferráz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 9 de Agosto de 1893.—El Juez instructor, H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Isla. 1402—M

D. Ricardo García Manso, primer Teniente del Cuerpo de tren, agregado á la Escuela Central de Tiro de Artillería (Sección de Madrid), y Juez instructor nombrado para la formación de sumario contra el artillero segundo Bonifacio García Cano por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Bonifacio García Cano, artillero segundo de la Escuela Central de Tiro de Artillería (Sección de Madrid), natural de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, hijo de Rufino y de María, de veintidós años, estado casado, oficio zapatero, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Sur, y cuyas señas generales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular, señas particulares ninguna, su estatura un metro 637 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Parque de Artillería, plaza de San Marcial, núm. 8, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bonifacio García Cano, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á la plaza de San Marcial, núm. 8 (Parque de Artillería), y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, publíquese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1893.—El primer Teniente, Ricardo García. 1400—M

D. Ricardo García Manso, primer Teniente del Cuerpo de tren agregado á la Escuela Central de Tiro, (sección de Madrid), y Juez instructor nombrado para la formación de sumario contra el artillero Prudencio Romero Redruello por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Prudencio Romero Redruello, artillero segundo de la Escuela Central de Tiro de Artillería (sección de Madrid), natural de Chinchón, provincia de Madrid, hijo de Agustín y de Estafanía, de veinte años de edad, estado soltero, oficio pintor, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso,

y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro bastante canoso, cejas negras, ojos negros, nariz regular, aire marcial, su estatura un metro 619 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Parque de Artillería, plaza de San Marcial, núm. 8, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Prudencio Romero Redruello, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la plaza de San Marcial, número 8, Parque de Artillería, y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1893.—El primer Teniente, Ricardo García. 1401—M

## MALAGA

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que se consideren dueñas de un saco lleno de libras de tabaco de contrabando que en la mañana del día 22 de Junio último encontraron flotante en el mar, frente al río Guadalmedina, la tripulación de una barquilla auxiliar de la escampavía *Intrepida*, para que se presenten á la mayor brevedad en esta Comandancia á deponer sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado tendrán perdido todo derecho á reclamaciones.

Dado en Málaga á 4 de Agosto de 1893.—Daniel Sánchez. 1411—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de siete bultos de latas con tabaco de contrabando que el día 11 de Mayo último encontraron flotando frente á Es tepona la barquilla auxiliar de la escampavía *Pronta*, para que se presenten en esta Comandancia á deponer sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado será nula toda reclamación que hagan posteriormente.

Dado en Málaga á 5 de Agosto de 1893.—Daniel Sánchez. 1410—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de cinco bultos de tabaco de á tres latas cada uno, que el día 21 de Junio último encontraron flotante en el mar, frente al faro de Estepona, una barquilla auxiliar de la escampavía *Pronta*, para que se presenten en esta dependencia á deducir sus derechos; advirtiéndole que de no verificarlo en el sitio y término prefijado no serán oídas sus reclamaciones posteriormente.

Dado en Málaga á 8 de Agosto de 1893.—Daniel Sánchez. 1408—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de dos bultos de á tres latas cada uno, como de una arroba de tabaco de contrabando, que el día 20 del mes anterior encontraron flotantes frente al arroyo segundo de Marbella una barquilla auxiliar de la escampavía *Pronta*, para que se presenten á deponer sus derechos en esta Comandancia de Marina, teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado serán nulas cuantas reclamaciones hagan posteriormente.

Dado en Málaga á 8 de Agosto de 1893.—Daniel Sánchez. 1407—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de tres latas de tabaco y 74 cuarterones más, que el día 25 de Junio último encontraron flotantes en la Rada de Nerja la tripulación de la barquilla auxiliar de la *Esmeralda*, para que se presenten en esta Comandancia, á fin de deponer sus derechos; teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado será nula toda reclamación que hagan posteriormente.

Dado en Málaga á 9 de Agosto de 1893.—Daniel Sánchez. 1409—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de la provincia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín*

*oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 12 bultos de tabaco, como de cuatro arrobas cada uno, que á las ocho de la noche del día 15 de Junio último fueron recogidos en el mar, frente á Torre Pasetas, por la barquilla auxiliar núm. 1, de la escampavía *Pronta*, para que se presenten en esta Comandancia á deponer sus derechos; teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado serán nulas cuantas reclamaciones hagan posteriormente.

Dado en Málaga á 11 de Agosto de 1893.—Daniel Sánchez. 1430—M

## MELILLA

D. José Palenzuela y Roldán, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado de la tercera compañía del mismo Silvestre Fuente Aranzar por el delito de deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Silvestre Fuentes Aranzar, natural de Burgasé, vecindado en Castellón, provincia de Huesca, soldado del batallón disciplinario de Melilla, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Melilla á 26 de Julio de 1893.—José Palenzuela. 1412—M

## OLOTE

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Díez Fernández, soldado de la tercera compañía de este batallón, natural de Sevilla, provincia de ídem, hijo de Felipe y de Anastasia, soltero, de diez y siete años, ocho meses y treinta días de edad, oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca ídem, barba nada, ojos regulares, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta villa, donde se halla alojado el batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Díez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa el batallón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 31 de Julio de 1893.—Luis Capdevila. 1431—M

## PAMPLONA

D. Ildefonso Navarro Rubio, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Navarra y de la causa incoada por insulto á fuerza armada, teniendo lugar en el mes de Enero de 1889 en la villa de Vera, Navarra, y próximo á la muga 38.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Antonio Echeverría Iparraguirre, hijo de Miguel Francisco, habitando en la citada fecha en el caserío llamado Zumeldi, de la villa de Echalar, Navarra, ignorándose en la actualidad cuál sea su residencia y paradero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia calle de las Navas de Tolosa, núm. 5, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 10 de Agosto de 1893.—Ildefonso Navarro. 1432—M

## RIBADEO

D. Eusebio Arias de Saavedra, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Comandante del trozo de Ribadeo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Francisco Suárez y Méndez, natural de San Esteban de Barres, hijo de José y de Manuela, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de trozo para ingresar en el servicio de la Armada, que le correspondió haberlo verificado en Noviembre de 1883, y sobre lo cual me hallo instruyendo expediente de orden de la Superioridad.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención del referido individuo, cuyas señas son: estatura regular, ojos castaños, pelo castaño oscuro, frente espaciosa, nariz y boca regular, color bueno, edad veintisiete años, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Ribadeo 8 de Agosto de 1893.—Eusebio Arias. 1433—M

## SAN FERNANDO

D. Antonio Topete y Angulo, Capitán Ayudante y Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia sin autorización de sus Jefes el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Joaquín Areño Sarcó, hijo de José y de Dolores, natural de Santa Magdalena de Pulpis, provincia de Barcelona, vecindado en Barcelona, y no habiéndose presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar de la publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 7 de Agosto de 1893.—Antonio Topete.—El Escribano, Francisco Ruiz. 1436—M

D. Antonio Topete y Angulo, Capitán Ayudante y Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia sin au-

torización de sus Jefes el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Francisco Sanz Bono, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Queo de Badón, provincia de Teruel, y no habiéndose presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este departamento con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 7 de Agosto de 1893.—Topete.—El Escribano, Francisco Ruiz. 1437—M

#### SAN ROQUE

D. José León Rondón, primer Teniente del regimiento Caballería cazadores de Vitoria, núm. 28, y Juez instructor en comisión.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de insulto de obra á fuerza armada, y resultando cargos contra los paisanos Alberto Carayaca Pacheco y Francisco Carrillo Trujillo, vecinos de la Aldea de Guadiara, de esta provincia, cuyo paradero se ignora, así como también la filiación de los mismos.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y si fuesen habidos, los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

San Roque 31 de Julio de 1893.—El Juez instructor, José León.—Ante mí, el Secretario, Juan Fernández. 1434—M

#### SEVILLA

D. Ramón Ugarte Verde, Comandante de Caballería afecto á la zona militar de Sevilla, núm. 24, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Inocente Toledo Rodríguez, recluta de esta zona, hijo de Feliciano y de María, natural de esta villa, soltero, de diez y ocho años de edad, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 546 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, número 21, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse presentado en Caja á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Inocente Toledo Rodríguez; y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 4 de Agosto de 1893.—Ramón Ugarte. 435—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de juegos prohibidos, que tuvo lugar la noche del 8 de Octubre de 1891 en casa de la prostituta conocida por la gitana, contra León Cosellí y Bosío y Carmelo Guillo Martí, cuyas señas personales y particulares se ignoran, así como también el domicilio y paradero de los mismos, en cuyo sumario, por auto de esta fecha, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á prestar declaración en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 10 de Julio de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—4886

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rivas y Rivas, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en la villa de Espera, de esta provincia, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la resolución recaída en la causa seguida por lesiones contra Sebastián Rivas Luque; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Arcos de la Frontera á 6 de Julio de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—4926

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Montelín Fornés, de veintinueve años de edad, soltero, sin instrucción, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, segundo, á fin de ampliarle una declaración en sumario que instruyo contra el mismo sobre contrabando

de tabaco; bajo apercibimiento que de comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del referido procesado Francisco Montelín Fornés á mi disposición.

Dado en Barcelona á 19 de Julio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—5135

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Gual Salada, de diez y ocho años de edad, soltera, de estatura baja, rubia, color sonrosado, ojos garzos, nariz aguileña, que habitó en la calle de San Ignacio, núm. 106, y con posterioridad estaba asilada en el Asilo del Buen Pastor, de esta ciudad, de donde se fugó el 27 de Mayo último, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de ampliarla la declaración indagatoria en causa sobre hurto que contra la misma se sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, en los calabozos de este edificio á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Agosto de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—5366

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Magarole Baadat, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto que se le ha dictado en la causa que contra el mismo instruyo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, que es de treinta y cuatro años de edad, estatura más bien baja que alta, color sano, pelo castaño y viste decentemente.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau. J—4888

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones á Federico Paladero, se cita, llama y emplaza á Manuel Aballí Cabarroca, que habitó en la Rambla del Centro, núm. 26, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Aballí, y habido que sea lo conduzcan á las cárceles nacionales de este partido y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—4889

##### BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á las personas que al pasar por la calle de Moncada, á eso de las dos y media de la tarde del día 10 del actual, presenciaron cómo un guardia municipal reprendía á un sujeto que guiaba un carro para que no pasara adelante, pues iba en contra dirección, el cual no le obedeció, queriendo seguir su camino hasta que éste fué detenido, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, á fin de recibirles declaración en méritos de la causa que instruyo sobre desobediencia á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., y por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa. J—4927

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Vidal Jon de diez y ocho años de edad, soltero, panadero, natural de esta ciudad, hijo de José y de María Antonia, de estatura regular, rostro moreno, cabello y ojos negros, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal instruida contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde; parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Vidal Jon, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., y por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa. J—4928

D. Francisco Javier Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Crespo Rueda, natural de San Juan de la Nava, provincia de Avila, partido judicial de Cebrosos, de treinta y seis años de

edad, casada con Jenaro Rodríguez, hija de Mariano y de Lucía, vecina que vive de esta ciudad, habitante en la calle de San Saturnino, núm. 12, piso tercero, de oficio planchadora, sus señas personales estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro; viste falda negra, mantón y toquilla del mismo color, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en la cárcel nacional, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 14 de Julio de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—El Secretario, Rafael Forn. J—4929

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Jaime Balada y Nicolau, de sesenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre escándalo público; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, el actuario. J—4890

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se encarga á los Sres. Jueces, Autoridad y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales á mi disposición, de Antonio Pallejá Vidal, de diez y seis años, soltero, basurero, de ignorada residencia en la actualidad.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Pallejá para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las expresadas cárceles para recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 13 de Julio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por orden de S. S., y por D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo. J—4891

##### BEJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por ausencia de éste en uso de licencia.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Benito Cubedo Chacón, comerciante ambulante de quincalla y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle entrega de una jarra, una botella y un cepillo que le pertenecen y que le fueron sustraídos en esta ciudad; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 13 de Julio de 1893.—Nicolás López Manzanares.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4893

##### BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias encaminadas á conseguir la captura de Gabriel Miranda Fermoselle, alias Vázquez, natural y vecino de Fermoselle, de veintiséis años de edad, jornalero, y la de Juan Fernández Pérez, alias Rachabolos ó Tomillo, de treinta y un años, jornalero, natural y vecino del mismo Fermoselle, cuyo paradero se ignora, y se cree están dedicados á la siega de mieses en la provincia de Salamanca, los cuales serán, caso de ser habidos, conducidos á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye contra los mismos por el delito de robo.

Dado en Bermillo á 13 de Julio de 1893.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—4894

##### BILBAO

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino.

D. Juan José de Pelayo y Gowén, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Aguado Llorente, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Claudia, soltero, natural de Tudela, en la provincia de Navarra, cargador, talla un metro 76 centímetros, peso 61 kilogramos, tiene de dimensiones en las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, en los pies 27 por 10, color de los ojos azules, pelo negro, color del rostro moreno, nariz larga, boca regular y domiciliado que ha sido en esta villa en la calle de la Sendeja, núm. 2, planta baja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y cumplir lo demás acordado en esta causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y que caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; por haberlo así acordado en la causa que contra él instruyo sobre hurto, como comprendido aquél en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Julio de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—4895

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino.

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Fernández Browell, de veintitún años de edad, hija de Serapio y de Leona, viuda, natural de Logroño, sastra, vecina que ha sido de Alonsétegui, en casa de D. Basilio de la Rica, que talla un metro con 48 centímetros, pesa 60 kilogramos, color de los ojos garzos, pelo negro, color del rostro moreno y viste chaqueta de paño azul, delantal blanco con rayas rojas y zapatos escotados negros de manfort, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á ampliar su declaración indagatoria y cumplir lo demás acordado en esta causa; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la expresada Carmen, y que en caso de ser habida la conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la causa que contra ella instruyo en unión de otra sobre hurto, como comprendida aquélla en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Julio de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—4896

BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, párrafo primero, se cita, llama y emplaza á Francisco Solan, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo por sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y especialmente á los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición; advirtiéndole que es de estatura alta, grueso, sin pelo de barba, moreno, de diez y ocho años, pelo castaño, natural de Cañete (Málaga), tiene un abuelo y una tía en Aranjuez, donde ésta tiene tienda de lampistería, y viste pantalón de pana claro, blusa azul, sombrero color café á la sevillana y alpargata blanca cerrada.

Dada en Brihuega á 30 de Julio de 1893.—José María Salvá.—De su orden, Remigio Mechicado. J—5331

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos cuyos nombres, apellidos, vecindad y paradero se ignora, el uno de estatura regular, como de unos treinta y dos años de edad, barba clara y abultado de cara, y el otro algo más viejo, de estatura también regular, moreno, con bigote negro, los cuales, en uno de los días próximos á la fiesta de Todos Santos última en el pueblo de Ricorp, de la provincia de Valencia, partido judicial de Enguera, cambiaron á José Belenguier Vidal una burra por un macho mular negro, viejo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos gitanos, los que, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Casas Ibáñez á 9 de Julio de 1893.—Antonio Real.—El Escribano, Francisco Berenguer. J—4867

CIFUENTES

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad de la causa seguida en este Juzgado contra Julián Moreno Medino, vecino de la Riba de Saalices, por el delito de robo, se ha celebrado segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados; y como quiera que no se ha presentado licitadores, por medio del presente se hace saber á los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, el derecho que les concede el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de quince días pidan lo que más juzguen conveniente; pues en otro caso se procederá á la tercera subasta sin sujeción á tipo.

Dado en Cifuentes á 14 de Julio de 1893.—Fernando Bernaldez.—De su orden, Manuel Gamarra.

Interesados en la tasación.

- D. Diego Esteban y Pajares.
- José Recuenco Bravo.
- Leandro Martínez.
- Angel Colado.
- Raimundo Sanz.
- Angel Hornero.
- Gregorio Moreno.
- Simón Ortiz.
- Paulino Cebollo.
- Alguaciles de este Juzgado.
- D. Joaquín Villar.
- Valentín de la Peña.
- Porteros y mozos de estrados. J—4898

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Mauricio Cortijo Fuentes, vecino de Valdelagua, por el delito de lesiones, se ha acordado hacer saber á los partícipes en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, el derecho que les concede el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de diez días pidan lo que más les convenga.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, por medio del presente se les hace saber.

Dado en Cifuentes á 15 de Julio de 1893.—Fernando Bernaldez.—De su orden, Manuel Gamarra.

Interesados en la tasación.

- Doña Josefa de la Cruz.
- Hacienda Nacional.
- D. Manuel Vázquez.
- Valentín Ochaito.
- Víctor González.
- José del Moral.
- Rogelio Beato.
- Alguaciles de la Audiencia.
- D. Victoriano Ciruelos. J—4930

CHINCHILLA

D. José Martínez María, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente se anuncia el cese de D. Eduardo Faese Yarza en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta el mes de Enero de 1880, y que habiendo solicitado la devolución de su fianza, se emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que este anuncio se inserte por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Chinchilla á 10 de Julio de 1893.—José Martínez.—Ante mí, Samuel Cano. J—4899

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Madrado Cabrerizo, natural de Sabalahorra, vecino de la dehesa de Guadix, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue por homicidio en la persona de Antonio José García Rodríguez; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares se dignen dar las órdenes oportunas para la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 8 de Julio de 1893.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., José Sabella Aguilera. J—4872

JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Patricio Galileo, encargado que ha sido de la casa de préstamos titulada La Salvación, establecida en Marchena, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Recogidas, número 11, al objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robos en la red de los ferrocarriles andaluces; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jaén á 6 de Julio de 1893.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Casimiro Carrasco. J—4901

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez García, alias Vaquero, de diez y nueve años, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Cristóbal y María de la Paz, bautizado en la parroquia de San Miguel, soltero, del campo, vecino del término de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de ser emplazado en dicha causa; apercibido que si no lo efectúa le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Jerez de la Frontera 12 de Julio de 1893.—José López.—Manuel Santa Marina. J—4902

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y detención de los autores, hasta ahora desconocidos, del robo efectuado la noche del 28 al 29 de Mayo anterior en la bodega de los Sres. Leña y Reudón y Compañía, calle Pajarera, de esta población, y ocupación de los efectos del robo, consistente en 50 pesetas en plata menuda, cinco cajones de cigarrillos puros llamados Concha y dos piezas de muselina morena, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Jerez de la Frontera 13 de Julio de 1893.—José López.—Francisco Sánchez Olarte. J—4933

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por los delitos conexos de juegos prohibidos, desacato y desobediencia contra Antonio García Ortega y otros, se cita y emplaza al procesado Antonio Ortiz Omesia, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho, en virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario en 15 de Junio anterior; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Lucena 12 de Julio de 1893.—El actuario, L. Antonio F. de Burgos. J—4936

LLANES

D. Manuel García Alvarez, Juez municipal de este término, en funciones de Juez instructor del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como compren-

dido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Severino Alonso García, natural de Mozondiga, provincia de León, pordiosero, conocido con el nombre de Manuel García, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes á 10 de Julio de 1893.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de S. S., Félix J. Vega.

Señas del Severino Alonso.

De treinta y ocho á cuarenta años de edad, estatura baja, delgado, barbilampiño, ojos tiernos; viste boina azul, blusa del mismo color con cuadros blancos, bombacho oscuro, alpargatas y camisa encarnada con cuadros blancos.

J—4903

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de provincia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber la muerte intestada de D. Gregorio Vicéns y Portillo, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Abogado, natural de Cartagena, Murcia, hijo de D. Gregorio y Doña Petra, vecino que fué de esta capital en la calle de Santa Engracia, número 6, principal, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 23 de Abril del corriente año, á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho señor concurren en el citado Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, de esta Corte, en término de treinta días, á usar del derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, y que la persona que reclama la herencia de dicho señor lo es su hermana Doña María de los Dolores Sánchez Portillo.

Madrid 23 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—319

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Morante García, de diez y ocho años, soltero, hijo de Valentín y de Blasa, natural de Villarejo de Salvanés, vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á D. Juan Cuervo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—5408

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Teresa Clebot y Ruiz, natural de Huete, Cuenca, viuda, de setenta y cinco años de edad, hija de D. Martín y de Doña Antonia, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día 1.º de Diciembre de 1891; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que no se ha presentado hasta la fecha pariente alguno de la finada.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—Luis Ponce de León.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. 350—P

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por atentado y lesiones á los vigilantes de consumos, se cita por el presente á Juan N., como de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, el cual el domingo 2 del actual acompañaba á los matuteros Esteban González y León García y presenció la cuestión habida entre éstos y los vigilantes de consumos en el sitio denominado Casas de Getafe, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Julio de 1893.—V.º B.º—Luis Rodríguez Oller.—El actuario, Victoriano Moreno. J—4938

MARBELLA

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Mateo Mesa García, alias Cañón, y Antonio Figueredo Ruiz, alias Barrilero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se sigue sobre hallazgo del cadáver de Miguel de Arce Márquez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 17 de Julio de 1893.—Manuel Pérez.—Por su mandado, el actuario. J—5219

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Valenzuela Gómez, natural y vecino de Fuengirola, soltero, alpargatero, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de María y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, com-

parezca ante la Audiencia provincial de Málaga por medio de Procurador y Abogado á hacer uso de su derecho ante dicho Tribunal y en causa que contra el mismo se sigue por disparo y lesiones á Antonio Gómez Rubio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 5 de Julio de 1893.—Manuel Ros.—  
Por su mandato, José Val. J—4939

#### MORON DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua cerrada, castaña, menos de marca, herrada en la nalga derecha con una O y tilda en la parte superior, calzada del pie izquierdo, bebe en blanco y reparada del ojo izquierdo, y otra cerrada, castaña, más de marca, herrada en la nalga izquierda con una A, y el núm. 26 en la tabla izquierda del cuello y tuerta del derecho, que desaparecieron en la madrugada del 12 del actual del sitio Pozo del Rosal, perteneciente á José Ramos Bermúdez, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con sus tenedores si no justifican en el acto su legítima adquisición.

A la vez se hace saber que al hurtar dichas caballerías quedó un caballo dejado como en cambio, colorado, viejo y en muy mal estado, para que el que se crea con derecho pueda recogerlo justificando pertenecerle.

Dado en Morón á 13 de Julio de 1893.—José Belmont.—  
De orden de S. S., Alejandro Cotte. J—4941

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías, cuyas señas se dirán, las que desaparecieron en la madrugada de ayer de las tierras de la Nava, de este término, de la propiedad de Gabriel Ramos, poniéndolas en su caso á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 13 de Julio de 1893.—José Belmont.—El actuario, José Delgado.

#### Señas de las caballerías.

Un caballo cerrado, negro, de marca, careto y pies blancos, herrado con S.

Una mula negra, cerrada, más de marca, capota, belfa, herrada con M.

Una potra de cuatro años, torda, menos de marca, sin hierro, J—4942

#### OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de ocho días al denunciado Mariano Arranz, vecino de La Parrilla, que el día 16 de Junio de 1892, en la carretera de Peñafiel, inmediato á Tudela de Duero, iba conduciendo en caballerías menores dos cargas de leña y trozos de pinos, para que se presente en este Juzgado en dicho término, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de practicar las diligencias acordadas en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Omedo á 1.º de Agosto de 1893.—Mariano Avellón.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Sanz. J—5387

#### ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una mula cuyas señas son: edad cuatro años, cerril, pelo pardo, mohina, de un dedo sobre la marca, sin hierro ni señal alguna, la cual desapareció en la noche del 11 al 12 del actual del quinto de la Fuenfria, término de Yébenes, poniéndola á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Orgaz á 15 de Julio de 1893.—J. Pardo y Crespo. El Secretario, Jacinto Carrillo. J—4943

#### PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados por defunción de Doña Vicenta Aguado Roldán, vecina que fué de Revilla de Campos, donde falleció el día 18 de Diciembre de 1877 bajo el testamento otorgado en 4 del propio mes y año, en cuyo expediente, promovido por el Procurador D. Pedro de Cea Valjejo, en nombre de D. Lucio Valbuena de la Guerra, como testamentario de la Doña Vicenta Aguado, tengo acordado que los que se crean con derecho á la herencia referida comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo no podrán ser oídos en este juicio si no comparecen dentro de este último plazo; haciéndose constar que hasta la fecha sólo lo ha verificado Francisco Roldán y Roldán, vecino de Matilla del Pino, primo hermano de la causante en cuarto grado civil de aquélla.

Dado en Palencia á 21 de Agosto de 1893.—Mariano García Bajo.—Por su mandato, Marcial Fernández Salomón. X—320

#### PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el de primera instancia de los mismos y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber que Doña María Manuela de Eскурdia y Recalde, natural y vecina que fué de la villa de Betelu, dueña de las casas de Indianochea y del palacio llamado Azconegui, hijos únicos y de legítimo matrimonio de D. Alonso de Eскурdia y Doña Juana de Recalde, soltera, por escritura que otorgó en dicha villa el 14 de Julio de 1794, fundó una capellanía colativa y titular ó perpetua en la parroquia de la misma villa, con el capital de 1.000 ducados, para que existiendo estos á censo, con el rédito que dieran, se celebraren misas en sufragio de su alma, las de sus padres, hermanos y demás parientes, nombrando por Capellán á D. Juan Martín de Re-

calde, con facultad de poseer durante sus días la referida capellanía, reservándose la Doña María Manuela el patronato activo de la fundación, y disponiendo: que de ocurrir su fallecimiento sin nombrar otro patronato, para lo sucesivo, fuesen patronos á perpetuo los dueños de la citada casa de Michelearena, á los cuales facultó para nombrar en las vacantes Capellán á su voluntad; que esa capellanía se adjudicó en el año 1810 á D. Miguel Antonio de Recalde, y más tarde, en 1854, á D. Martín José de Recalde, por el concepto de *jure devoluto*.

Que por consecuencia de las leyes desvinculadoras y desamortizadoras, el D. Martín José intentó en 1856 expediente de excepción á favor de los bienes de la repetida capellanía como familiar, cuya excepción se desestimó por falta de personalidad en el solicitante; y reproduciendo la petición en 1891 por D. Gregorio Recalde y Oreja, actual dueño de la casa mencionada, fué también desestimada por extemporánea, pero reconocíéndose en el nuevo solicitante la personalidad negada al anterior, así como el carácter familiar de la capellanía y ser ésta de las exceptuadas de la venta.

Por el nombrado D. Gregorio Recalde y Oreja, en su doble carácter de pariente de la fundadora, y de dueño actual de la casa mencionada, se interpuso demanda de adjudicación de los bienes de dicha capellanía, y por este tercer edicto ó llamamiento se cita á los que se crean con derecho á ellos, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma legal en el término de treinta días, siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, debiendo hacerse presente que durante el término de los anteriores llamamientos no ha comparecido nadie alegando derecho á los citados bienes y que es tercero y último y que nadie será oído en el juicio si no comparece dentro del término prefijado.

Dado en Pamplona á 21 de Agosto de 1893.—Romualdo Sancho.—Por mandato de S. S., Feliciano Frías. X—321

D. Mariano Pascual y Español, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que por D. Ignacio Apat, mayor de edad, vecino de esta población, se siguió en este Juzgado juicio de menor cuantía contra los que fueron dueños de la casa número 29 de la calle de San Antón, de esta ciudad, antes del año 1859, que administró el Presbítero D. Cristino Eidozain, para que recibieran el precio de 11.638 reales en que fué vendida dicha casa por el Municipio, á consecuencia de amenazar ruina, y otorgamiento de carta de pago.

Dictada sentencia en 9 de Diciembre de 1891, se mandó se otorgara de oficio escritura de cancelación de la hipoteca que gravitaba sobre la casa referida y se cancelara en el Registro de la propiedad, cuya sentencia fué publicada por edictos, habiendo transcurrido un año sin que persona alguna haya comparecido en los autos á deducir recurso alguno.

Hecha tasación de costas resultó en favor de los demandados un sobrante de 2.416 pesetas 60 céntimos, y se cita por segunda vez á cuantos se crean con derecho á la mencionada cantidad comparezcan en este Juzgado en forma á deducir su pretensión dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 12 de Agosto de 1893.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., Feliciano Frías. 351—P

#### PEÑAFIEL

D. Emiliano Rodríguez Guerrero, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y conducción á este Juzgado de las caballerías menores que se reseñan á continuación, y que fueron robadas la noche del 6 del actual, amanecer el 7, de un corral del pueblo de Pesquera de Olmo, de la pertenencia de los vecinos del mismo Cayetano Vizcaino, Gabriel Calleja, José é Hilario Perillán, Valentín Pérez, Pío de la Parra, Victoriano Tablada y José María López, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo se cita á unos gitanos que estuvieron en la indicada noche en el pueblo de Pesquera, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, con el fin de recibirles declaración en dicha causa.

Dada en Peñafiel á 13 de Julio de 1893.—Emiliano Rodríguez Guerrero.—Por mandato de S. S., Lino Martínez.

#### Señas de las caballerías.

Una pollina, cerrada, pelo cardino, de mucha alzada y vientre.

Un pollino pelo cardino, castrado, de cerca de siete cuartas, con una como marca en el labio.

Otra pollina pelo negro, cerrada, de mucha alzada.

Otra pollina pelo cardino oscuro, cerrada, de alzada regular.

Otra pollina de dos años, negra.

Otra pollina cerrada, pelo negro, alzada regular.

Otra pollina de dos años, pelo negro.

Otra pollina pelo cardino, cerrada, pequeña, con una oreja despuntada.

Otra pollina cerrada, pelo negro, de bastante alzada, teniendo en el labio una marca figurando una ese.

Otra pollina de dos años, pelo negro, de bastante alzada. J—4944

D. Emiliano Rodríguez Guerrero, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bauloso, sin segundo apellido, de veinticuatro años de edad, de estado viudo, de oficio cantero, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, residente en Quintanilla Arribas, de estatura de un metro 630 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 150 de largo por 80 de ancho, ídem de los pies 280 de largo por 83 de ancho, color de los ojos castaño, ídem del pelo negro, sin ninguna cicatriz, que viste pantalón de paño negro de cuadros, chaqueta y chaleco de lo mismo, pañuelo color café al cuello, de lana, camisa de color, calza botinas negras de becerro, y en la cabeza sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo en causa criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas con ar-

ma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en la cárcel de este partido al referido procesado y á mi disposición.

Dada en Peñafiel á 18 de Julio de 1893.—Emiliano Rodríguez Guerrero.—Por mandato de S. S., Luis Martín. J—5044

#### PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta Rial, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que en causa seguida en este Juzgado sobre contrabando se dictó el auto cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la ciudad de Pontevedra, á 1.º de Septiembre de 1892, el Sr. D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto este proceso por el delito de contrabando, sustanciado con el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, contra Andrés Barros Vidal, fallecido; Andrés Avelino Rosendo Seijas López, hijo de Francisco y Nicolasa, nacido en 20 de Abril de 1869, de estado soltero; José Manuel Encisa Rivas, hijo de José Sebastián y Josefa, nacido en 30 de Diciembre de 1855, de estado casado, y Faustino Castañeda García, hijo de Angel y Ramona, nacido en 18 de Agosto de 1870, todos ellos marineros, naturales de la villa de Carril:

Siguen los resultandos y considerandos: S. S. por ante mí, Secretario, digo que debía sobreseer y sobreseer en estos autos, condenando por su allanamiento á Andrés Avelino, Rosendo Seijas López, José Manuel Encisa Rivas y Faustino Castañeda García al pago de la multa de 80 pesetas por terceras partes, mancomunada y solidariamente, y en la misma proporción el importe de las costas y gastos del juicio, y á sufrir, en el caso de que no tuviesen bienes con que satisfacer la expresada multa, la prisión correccional por vía de sustitución y apremio á razón de medio duro por día en la cárcel del partido.

Así por este auto, que se considerará como sentencia, lo mandó y firma S. S., de que certifico.—Luis Rodríguez Martí.—Erasmo Buceta.»

Y con el fin de notificar á Andrés Avelino Rosendo Seijas y á José Encisa Rivas, ausentes en ignorado paradero, pongo el presente, que firmo en Pontevedra á 3 de Julio de 1893. V.º B.º.—El Juez de instrucción accidental, Eduardo Gamio. Erasmo Buceta. J—4945

#### POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de ocho duros en cuartos, 11 pesetas en céntimos y 90 reales en plata, entre ésta dos monedas de á duro, pesetas en piezas de dos y de una y varios medios duros, y una docena de pañuelos de los llamados de hierbas á cuadros encarnados que fueron robados en la noche del 6 al 7 del corriente mes á D. Alfredo Braudt, de la cantina de la mina *Casiano de Prado*, término de esta villa, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose igualmente á la captura del autor ó autores del hecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 13 de Julio de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—4910

#### REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por el presente edicto se cita á Gregorio González, alias Mocho, vecino de Chapela, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de la Constitución y piso alto de la cárcel pública, á fin de manifestar si se ratifica ó no en el escrito de su letrado defensor en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado en providencia de hoy á consecuencia de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Dado en Redondela á 18 de Julio de 1893.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Leodegario Rubi Mouró. J—5190

#### ROA

D. Francisco Vélez y Vélez, Licenciado en Derecho, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción de la villa de Roa y su partido.

Doy fe que por D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia, é instrucción del mismo, y en los autos que penden en esta Juzgado, por testimonio del que refrenda, sobre adjudicación de bienes de una capellanía fundada por Don Antonio Martínez en la iglesia parroquial de la Santísima Trinidad, de esta villa, se ha dictado el auto que á la letra dice:

«Auto.—El escrito de que se da cuenta, á los autos de su razón:

Y resultando que según aparece de los mismos, el Procurador que fué de este Juzgado D. Ciríaco Estéban, presentó en este Juzgado en 16 de Mayo de 1856 la demanda de este pleito, á nombre de D. Diego Morales Domenech, vecino de Valladolid, en solicitud de que en su día se le adjudicase á su dicho representado Sr. Morales, en propiedad y como de libre disposición, todos cuantos bienes constituyeran las tres capellanías que D. Antonio Martínez fundó en el año de 1551 en la iglesia parroquial de la Santísima Trinidad, de esta villa, de las que nombró patrono, con facultad de elegir Capellán á Alonso de Gante, todo bajo la base de ser el actor el llamado á suceder como más próximo pariente, y de haberse restituído por la ley de 19 de Agosto de 1841 á la clase de absolutamente libres los bienes de patronatos y capellanías:

Resultando que publicados los oportunos edictos llamando á los que se creyeran con derecho á los bienes de las citadas capellanías, se personaron en autos, bajo la representación del Procurador D. Francisco La Hoz, y más tarde de D. Tiburcio Arranz, los hermanos D. José, Doña Fermina, Doña Lucía y Doña Petra Chico Barriandrés, representadas á su vez estas dos últimas por sus respectivos maridos Don Vicente Gómez y D. Jorge Serrano, quienes alegando derecho á la propiedad y dominio de tales bienes, y con presentación de documentos que acompañaban, solicitaron se desestimase la pretensión de D. Diego Morales;

Resultando que separado D. José Chico del seguimiento

del pleito, continuó ésta con los demás aspirantes hasta el trámite de alegar de bien probado, y evacuado por el Promotor fiscal el traslado que le fué conferido, se dictó después de múltiples y diversas diligencias sentencia en 15 de Marzo de 1873, mandando regular por peritos el importe de la redención de cargas espirituales y el de los atrasos capitalizados al 3 por 100; á la tasa de los bienes, juros y censos que formaban la capellanía y á su venta en pública subasta, suficiente á cubrir uno y otro importe, por estimar que dicha redención y pago debía realizarse antes de dictarse sentencia definitiva sobre mejor derecho á los bienes de las capellanías extinguidas, cuyo estado era el de la que se trataba:

Resultando que después de varios incidentes no llegó á verificarse la venta de los bienes de las capellanías, por entender la representación de Doña Lucía y Doña Fermina Chico, que sin necesidad de tal venta, bastaba con aplicar al objeto indicado de redención de cargas la cantidad que el Estado había depositado en la Caja sucursal de Burgos, por vía de indemnización, en virtud de la expropiación forzosa de una parte de Ocaña, que era uno de los bienes de la capellanía, por lo cual carecía ya de objeto la continuación del expediente para la venta de las fincas tasadas, de cuya pretensión, con otras contenidas en el mismo escrito, se dió vista al Procurador fiscal y al demandante D. Diego Morales, representado á la sazón por el Procurador Izquierdo, y fijadas definitivamente las cargas redimibles, solicitó de nuevo el Procurador González Zapatero, en representación de las señoras Chico, la entrega de una parte del indicado depósito para aplicarla á la repetida redención de cargas, respecto á cuya pretensión también se dió traslado á las otras partes, sin que llegara á evacuarse por el actor, en virtud de expresarse que había fallecido; por lo cual se acordó hacer saber aquel proveído á los hijos y herederos de D. Diego Morales, vecinos de Peñafiel, cuyas notificaciones tuvieron lugar en 21 de Febrero de 1884, sin que conste que desde dicha fecha se personaran en los autos ni hicieran reclamación alguna, y en cuyo estado del pleito se acordó, antes de proveer aquella solicitud, primeramente entregar los autos al Ministerio fiscal, para que recibiera las oportunas instrucciones como forma esencial del juicio, y después, y á instancia de dicho Ministerio, la entrega de testimonio comprensivo de varias actuaciones para resolver la consulta que tenía elevada, cuyo testimonio hubo de reproducirse, apareciendo hecha su remisión en fecha 11 de Febrero de 1885:

Considerando que por lo expuesto se comprueba la paralización del curso de estos autos por espacio de más de ocho años, sin gestión alguna por ninguna de las partes hasta el momento presente, en que el Sr. Delegado del Abogado del Estado en este partido, hace presentación del escrito de que se da cuenta, oponiéndose á las pretensiones de los reclamantes, pidiendo la subsistencia de las mencionadas capellanías y la entrega de otro testimonio de actuaciones:

Considerando que con arreglo á las disposiciones del título 10, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de juicios y caducarán de derecho, aun respecto de los menores ó incapacitados, si no se insta su curso dentro de cuatro años, cuando el pleito se hallare en primera instancia, cuyos términos se contarán desde la última notificación que se hubiere hecho á las partes, y sin más excepciones que la de caso de fuerza mayor ó otra causa independiente de la voluntad de los litigantes, ó la del referente á las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes:

Considerando que bien se cuenta desde la notificación hecha á los herederos ó causa habientes del finado D. Diego Morales, ó bien desde la que se hizo al Sr. Delegado del Ministerio Fiscal y al Procurador Sr. González Zapatero con fecha 18 de Noviembre de 1884, ha transcurrido con exceso el término legal dentro del que han podido instar el curso de los autos las partes, ya personándose en los mismos los herederos del primer reclamante, ya pidiendo los demás aspirantes se les fijara á aquellos un término para hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso contrario se les tuviera por desistidos, ora pidiendo estos últimos se recordara de la representación del Estado la pronta gestión que tuviera á bien hacer, ora solicitando esta parte lo que á su derecho conviniere, y sin que conste justificado caso alguno de fuerza mayor que lo impidiera:

Considerando que siendo el objeto único y exclusivo de este pleito la adjudicación de bienes que constituirían tres capellanías, y cuya adjudicación como libres fué solicitada por dos partes reclamantes, la sentencia de 15 de Marzo de 1873 no puede ser obstáculo á la declaración de la caducidad de instancia, porque si bien aquélla es firme por aparecer consentida por las partes, tal fallo se limita á establecer un trámite dilatorio, ó sea el de que se acredite estar hecha la redención de cargas eclesiásticas antes de dictarse la sentencia definitiva del pleito sobre adjudicación de bienes, por lo cual es visto que no ha llegado el pleito á tal estado, procediendo la declaración de caducidad, tanto más cuanto que ésta no extingue la acción, pudiendo ejercitarse de nuevo con arreglo á lo dispuesto en el art. 419 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su virtud,

S. S., por ante mí el Escribano, dije: que habiendo transcurrido más de cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado el curso de este pleito, debía tener, como tenía, por abandonada la acción, mandando archivar los autos sin ulterior progreso y poniendo este proveído en conocimiento de las partes, librando al efecto de ser notificados los herederos ó causa habientes del demandante oportuno exhorto al Juzgado de Peñafiel y declarando, por tanto, no haber lugar á lo pretendido en el precedente escrito, siendo de cuenta de cada una de las partes las costas causadas á su instancia.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido, á 7 de Junio de 1893, de que yo el Escribano doy fe.—Andrés Pérez Nisarre.—Ante mí, Francisco Vélez.

Cuyo auto fué notificado el mismo día 7 de Junio al señor Delegado del Abogado del Estado y al Procurador señor González Zapatero, como representante de Doña Lucía y Doña Fermina Chico, habiéndose librado al siguiente día 8 de Junio exhorto al Juzgado de Peñafiel para la notificación á los herederos ó causa habientes de D. Diego Morales Domenech.

Y habiéndose presentado con fecha 4 del actual por el Procurador González Zapatero escrito manifestando que habiendo fallecido Doña Lucía y Doña Fermina Chico, á quienes venía representando, y careciendo por tanto de representación, suplicaba al Juzgado acordara ineficaz, á los efectos legales, dicha notificación, con lo demás que procediera en justicia; á cuyo escrito recayó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Pérez Nisarre.—Roa 4 de Agosto de 1893.—El escrito de que se da cuenta, á los autos de su razón; y por lo que resulta de la anterior diligencia, y mediante á ignorarse quiénes sean los herederos ó causa habientes de Doña Lucía y Doña Fermina Chico, y su domicilio, como igualmente el de Doña Petra Chico, que figura en estos autos, ó sus herederos, de conformidad con lo prevenido en

el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación por cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citándoles al propio tiempo para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la inserción de la cédula en los periódicos oficiales, se personen en autos legalmente representados, si tuvieran que deducir algún recurso contra el auto de fecha 7 de Junio último; bajo apercibimiento en caso contrario de tenerles por conformes con dicho proveído.

Lo mando y firma S. S. de que doy fé.—Pérez Nisarre.—Ante mí, Francisco Vélez.

Y con el fin de que tenga efecto la anterior providencia y se notifique el auto á los herederos ó causa habientes de las señoras Chico, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y se les cite en esta forma á los efectos expresados en dicha providencia, expido la presente, visada por el Sr. Juez del partido, que firmo en Roa á 5 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Andrés Pérez Nisarre.—El actuario, Francisco Vélez. 352—P

RONDA

D. Sebastián de Miguel y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro y Francisco del Río Pérez, hermanos, conocidos por los Pedriques, naturales y vecinos de la villa de Juscar, de oficio del campo, el primero de edad como de unos treinta años, de pequeña estatura, regordete, color moreno, y el segundo como de más de veinte años, de estatura regular, color moreno, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación del último periódico oficial que inserte esta requisitoria, al objeto de recibirles declaración en causa que me encuentro instruyendo sobre robo y lesiones al vecino de Benarrabá Francisco Barranco García; bajo apercibimiento de que no presentarse en el término expresado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos procedan asimismo á su detención y sean conducidos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Ronda á 3 de Agosto de 1893.—Sebastián de Miguel.—El actuario, Enrique Burgos Torres. J—5474

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lucas Bernet, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencia en su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1893.—Nissén González Valdés y Riestra.—El Secretario, Licenciado Antonio Tellez. J—5749

SIGÜENZA

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardino López Gómez, natural de Fortuna y residente últimamente en Guadalupe, soltero, comerciante ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente en el expediente de responsabilidades pecuniarias que se sigue en causa contra el mismo por tentativa de estafa y manifestarle si mejora la pastura que se ha hecho de 30 peretas á los bienes sustratos de la propiedad del mismo y si presenta personas que lo verifiquen; apercibido de que pasado aquel término se acordará lo procedente.

Dado en Sigüenza á 13 de Julio de 1893.—Francisco Martínez Garrido.—Francisco Pastor. J—4915

TERUEL

D. Jesús Remón y Capilla, Juez municipal del bienio anterior, ejerciente de las funciones del de instrucción por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre haber sido hallado cadáver la tarde del día 25 de Mayo último un hombre desconocido, de las señas que al final se dirán, en el término de Transcastell y partida denominada Barranco del Ortol; y como no haya podido ser identificado, á fin de averiguar su naturaleza, vecindad y demás circunstancias, por las que se pueda venir en su conocimiento, expido el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para si alguien lo conoce lo ponga en el término de quince días en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Teruel á 13 de Julio de 1893.—Jesús Remón.—Blas Jimeno.

Señas personales.

De sesenta y cinco á setenta años de edad, pelo negro algo claro, barba casi cana, color moreno, boca regular, ojos pequeños, sin dientes ni muelas, estatura baja, cara arrugada, vestía al uso del país, sin pañuelo á la cabeza ni otra clase de tapadera, chaqueta de pana negra, chaleco de idem, calzón de cordellera pardo, faja azul y morada cosida una con otra, calcillas de lana azul, una alpargata blanca cerrada y otra de las pasadas á lo minón, canchales de liezo, cañoncillos de algodón, todo bastante usado y deteriorado. J—4918

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada en la causa contra Felipe Sanz y Serrano por quebrantamiento de un depósito judicial, se cita y llama á D. Casto Ladrón de Guevara, que habitó en Madrid, calle de Leganitas, núm. 7, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que

autoriza á prestar una declaración en la referida causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 7 de Julio de 1893.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—4919

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Falcón Chappi, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de efectos á D. Angel Lubillaga, dueño del Hotel del Siglo de esta ciudad; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Manuel Falcón Chappi, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, mediante haberse decretado su prisión provisional en méritos de la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 13 de Julio de 1893.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro. J—4877

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernabé Gómez Olmedo, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán al final, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en causa que se le sigue por atentado, y al propio tiempo emplazarle en la misma, expresándose que el término empezará á contarse desde la última inserción que se haga en cualquiera de los *Boletines oficiales* de la provincia de Bilbao, ésta y la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles, militares y agentes del orden judicial, procedan desde luego á la detención, busca y captura del Bernabé Gómez Olmedo, y en el caso de ser hallado se le conduzca á la cárcel de este partido á mi disposición, dando conocimiento en el momento que se efectúe.

Dada en Valladolid á 10 de Julio de 1893.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas.

Señas del procesado.

Bernabé Gómez Olmedo, soltero, de diez y seis años de edad, natural de esta capital, hijo de Manuel y de Gregoria, jornalero, estatura un metro 600 milímetros, peso 48 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, pies 24 centímetros de largo por siete de ancho, ojos azules, pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, y viste bombacho y blusa azul, alpargata cerrada, boina color café. J—4815

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Saturnino García, que fué conductor del correo de Burgos á Sedano en el año último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre desaparición de un certificado de correos.

Dado en Villarcayo á 15 de Julio de 1893.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manel Resinas. J—4979

VINAROS

En virtud de una demanda de menor cuantía presentada en este Juzgado por Manuel Escribano Alberich, del comercio y vecino de Gracia, antes de Benicarló, sobre pago de cantidad, contra D. Francisco de Noguera Benítez, mayor de edad, vecino que era de Tortosa, y hoy en ignorado paradero, se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Vinaroz, á 29 de Julio de 1893.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, uniéndose aquéllos á sus antecedentes, temiéndose por parte legítima al Procurador D. José María Cros, en el nombre que presta en virtud de los poderes acompañados, que se devolverán testimoniados que sean literalmente.

Acordando el escrito de 16 de Octubre de 1890, se há por admitida la demanda de menor cuantía que se formuló, y se confiere traslado de ella con emplazamiento á D. Francisco de Noguera Benítez, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días; y en atención á su ignorado paradero, practiquen el emplazamiento por cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según se solicita.

Al primer otrosí del expresado escrito de 16 de Octubre, á su tiempo, y al segundo por hecha la manifestación que contiene.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido.—Doy fé.—Román Sañudo.—Ante mí, Luis Roso.

En su virtud, se emplaza al D. Francisco de Noguera Benítez, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado para contestar dicha demanda, con prevención de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y comparecido que sea, se le entregará la copia de dicha demanda y demás acompañado, que queda por ahora en la Escribanía.

Vinaroz 2 de Agosto de 1893.—El Escribano, Luis Roso. 345—S

VITIGUDINO

D. Carlos Díaz Flores, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que con fecha 4 de Enero de 1892 cesó por jubilación, mediante haber cumplido la edad reglamentaria, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido de Vitigudino, el que en propiedad desempeñaba D. Juan Matías Bernalt Hernández, por lo cual se cita por este tercer edicto á todas cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, para que en el término de seis meses, á contar desde el siguiente día al en que la inserción de este anuncio tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten ante dicho Juzgado á deducirlo.

Dado en Vitigudino á 8 de Julio de 1893.—Carlos Díaz Flores.—Por su orden, Juan Gómez. J—4793

VIVERO

D. Clodomiro Meruendano Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de la ciudad de Vivero y su partido.

Por el presente edicto hago público que en este Juzgado y Secretaría del autorizante pende sumario en esclarecimiento de los causales que produjeron la desaparición del niño Rogelio Alba, de once años de edad, color rubio, pelo castaño, ojos azules, que vestía pantalón de tela castaño deteriorado, chaqueta de tela del mismo color, y llevaba los pies desnudos, cuyo niño se ausentó del pueblo de Landrore, término municipal de esta ciudad, en el que vivía con su madre Balbina Alba, hará unos tres meses, marchándose en compañía de su padrastro Vicente Fernández Rodríguez con dirección á Asturias, al objeto de portarse.

Y como quiera que el citado Vicente Fernández Rodríguez haya regresado á su domicilio de Landrore sin traer consigo al expresado niño, manifestando que en un pueblo denominado Tapia, correspondiente al partido judicial de Castropol, había consentido en que dicho niño se marchara con un ciego, natural de San Cosme de Barreiros, correspondiente al extinguido partido judicial de Ribadeo, he acordado en proveído de 7 del corriente la inserción de los oportunos edictos, anunciando la desaparición de dicho niño, y excitando el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procuren descubrir el paradero del citado niño, y caso de lograrlo, ordenen su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Vivero á 8 de Julio de 1893.—Clodomiro Meruendano.—Por su mandado, Manuel Mariño. J—4881

ZAFRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que pende por mi Escribanía contra Francisco Torres Lara, natural y vecino de Villafranca de los Barros, por hurto de un jumento de la propiedad de Alonso Martínez, vecino de Almodralejo, ha dictado con esta fecha el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara terminado este sumario, el que se remitirá á la Audiencia provincial de Badajoz, previo emplazamiento al procesado Francisco Torres Lara, para que en el término de diez días comparezca ante expresada Audiencia por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y lo represente, á usar de su derecho; apercibido que de lo contrario se le designará de oficio; y para el emplazamiento del procesado, puesto que está declarado rebelde, expídase cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y dénse partes de la terminación de este sumario á los Ilustrísimos Sres. Presidente y Fiscal.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fe.—Pablo Simón.—Victoriano Alpuente.»

Y para que tenga lugar el emplazamiento del procesado, expido la presente, que firmo y sello en Zafra á 13 de Julio de 1893.—Victoriano Alpuente. J—4920

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barrero, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sujeto que en los días 22 y 23 de Enero último, sobre las ocho de la noche y siete de la mañana respectivamente, intentó penetrar en la ciudad sin pagar los derechos de consumos una botella de litro de licor de agüejo cada vez, por la puerta del Angel, siendo aprehendido ambas veces, habiendo manifestado á los agentes de consumos llamarse Juan Ferrer, y habitar en Tremimero, 18, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Democracia, 64, á responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido el presunto Juan Ferrer, cuyas señas personales se expresarán á continuación, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada á Zaragoza á 14 de Julio de 1893.—Enrique Roig y Barrero.—De su orden, Romualdo Paraíso,

Señas del presunto Juan Ferrer.

Estatua regular, de unos diez y ocho á diez y nueve años, rubio, bien parecido de cara, y vestía pantalón de pana oscura, blusa de cuadros rayados clara, gorra negra en la cabeza y alpargata negra cerrada. J—4921

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Germán Ferri Ballester, natural de Valencia, soltero, de oficio sombrerero, de veinticuatro años de edad, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1893.—Pablo Campos. Por su mandado, Manuel Saura. J—4816

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Gonzalvo y Cardona, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Victoriano y de Bernardina, de veintisiete años de edad, casado, agente de negocios, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre malversación de caudales del Ayuntamiento de Sabiñán, y en cuya causa se ha dictado contra aquél auto de prisión provisional.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y cap-

tura del referido D. José Gonzalvo Cardona, y conseguida dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 13 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barco. J—4882

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Cuentos de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE AGOSTO DE 1893

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'75 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 21'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia á Italia á las seis, el día 23 de Agosto de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 22

Table with columns: S. Sebastián, Teruel, Valladolid, Burgos, with weather details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda clase, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Bartolomé, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa, de los Años, Miguel Surro, 11 Telégrafos, 2222, 654.